

SECRETARÍA. Mocoa, Putumayo, 9 de marzo de 2022.- Doy cuenta al Señor Juez, con la presente demanda ejecutiva. mc

Jairo Adalberto Enríquez Delgado
Secretario.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso: Ejecutivo 860013103001 2022-00029-00
Demandante: JULIO BYRON VIVEROS CHÁVEZ
Apoderado: GUSTAVO VALENCIA OSORIO

Demandado: CONSTRUCTORA ANCLA SAS
Auto: Rechaza demanda

Mocoa, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por conducto de apoderado judicial, JULIO BYRON VIVEROS CHÁVEZ, domiciliado en esta ciudad, con base en un “acuerdo de transacción”, ha impetrado demanda ejecutiva singular contra la sociedad CONSTRUCTORA ANCLA S.A.S., domiciliada en manizales (Caldas).

Para resolver, se considera:

El mismo certificado de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas que el señor abogado emplea para acreditar la transformación de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada, señala que el domicilio de CONSTRUCTORA ANCLA S.A.S. es el Municipio de Manizales.

Indica el numeral 1 del artículo 28 del CGP:

“En los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante”.

Por razón de lo señalado, este Despacho carece de competencia para conocer de la demanda en cita.

Por razón de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Rechazar, por carecer de competencia para conocer de ella, la demanda ejecutiva propuesta por JULIO BYRON VIVEROS CHÁVEZ, la sociedad CONSTRUCTORA ANCLA S.A.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Segundo. Por conducto de la Oficina Judicial de Manizales (Caldas), en medio digital, remítase la demanda ante el Juzgado Civil del Circuito de esa ciudad, en reparto.

Tercero. Déjense las debidas contancias y anotaciones.

Notifíquese,

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6f703457c03e7a22ee9c41a9a6d3b04ea91f9c3315fb601f794c1a03bdab4f**

Documento generado en 09/03/2022 04:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>